

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Tarifa provisional para suministro de energía eléctrica

Visto el escrito presentado por las Compañías distribuidoras de energía eléctrica en Madrid, Unión Eléctrica Madrileña y Cooperativa Electra Madrid, solicitando la aprobación de una «tarifa provisional» de suministro de aplicación a sus abonados por contador en cuyas instalaciones no sea posible instalar dichos aparatos de medida.

Visto el expediente reglamentario incoado, en su consecuencia, por la

Delegación de Industria de esta provincia y la propuesta de la misma.

Resultando que se han cumplido los preceptos establecidos en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Considerando que, dadas las actuales circunstancias, la mayoría de las Empresas distribuidoras de energía eléctrica en esta provincia se hallan en igualdad de condiciones que los promotores de este expediente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento citado,

Vengo en aprobar la siguiente tarifa:

TARIFA PROVISIONAL que debe aplicarse en esta provincia a los abonados por contador cuya instalación no se encuentre provista de este aparato de medida, y a los nuevos abonados cuya instalación funcione en análogas condiciones.

En tales casos, el importe de las facturas mensuales de los abonados, se deducirá en pesetas, por las fórmulas siguientes:

Potencia declarada en el contrato	En los meses de mayo, junio, julio y agosto	En los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero	Resto del año
Menos de 100 vatios	4,95 x p	9,46 x p	7,15 x p
Entre 100 y 250 vatios	7,70 x p	14,30 x p	11,00 x p
Entre 250 y 500 vatios	12,10 x p	23,10 x p	17,60 x p
Entre 500 y 1.000 vatios	20,90 x p	34,10 x p	27,50 x p
Entre 1.000 y 1.500 vatios	28,05 x p	46,75 x p	37,40 x p
Más de 1.500 vatios	38,50 x p	82,50 x p	55,00 x p

en las cuales p es el precio normal del Kwh. fijado en la tarifa por contador correspondiente.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa se aplicará por las Empresas a todos aquellos de sus abonados con los que contraten el suministro de energía, para alumbrado de vivienda, exclusivamente, por tarifa por contador, y a los cuales no se les pueden facturar los consumos efectuados por falta de los citados aparatos de medida; y comenzará a regir desde la fecha que dé principio el suministro.

b) Para aquellos que estén actualmente en estas condiciones, se aplicará la «tarifa provisional» con carácter retroactivo, a partir de la fecha en que comenzó el suministro, siempre que ésta sea posterior al 31 de marzo del corriente año.

c) Las Empresas facturarán en lo sucesivo, a cada uno de estos últimos abonados, en cada mes de los venideros, además de los consumos corres-

pondientes a dicho mes, el de uno de los meses atrasados, en los que a los abonados no se les facturó consumo alguno, hasta liquidar el importe de los mismos.

d) Las Empresas podrán comprobar por sus Servicios de Inspección que la potencia de los receptores instalados por los abonados se ajusta a la declarada en el contrato, que es la que sirve de base para fijar el tipo de facturación; y en el caso de que la misma exceda de la declarada en el contrato, se considerará este hecho como fraude de energía eléctrica y será castigado con la máxima severidad, por los procedimientos que se señalan en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

e) En todo caso, la aplicación de esta «tarifa provisional», cesará para cada abonado en la fecha en que se

le instale el contador correspondiente a su instalación.

f) A medida que las Empresas dispongan de contadores adecuados para las instalaciones a que se haya aplicado esta «tarifa provisional», lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Industria de esta provincia, para que, de acuerdo con las características de los mismos y de las instalaciones, determine a cuáles de éstas han de ser aplicados, procurando, en lo posible, seguir el orden de antigüedad de contratación del suministro.

g) Esta «tarifa provisional» no puede ser concedida a ningún abonado que tenga ya instalado contador, ni podrán imponerla las Empresas en el caso de que dispongan del contador que corresponda al suministro solicitado por el abonado.

h) Esta «tarifa provisional» tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de que las Empresas consideren necesaria la prórroga de la misma, lo solicitarán de mi Autoridad, antes de finalizar dicho plazo, por conducto de la Delegación de Industria de esta provincia.

i) Todas las dudas que se presenten en la interpretación de esta «tarifa provisional», serán resueltas por la citada Delegación de Industria, la que tomará cuantas medidas conduzcan al más rápido cese de este régimen excepcional.

Lo que hago público para conocimiento general a los efectos que procedan.

Madrid, 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 2.556) (G.—6.274)

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en los ganados vacuno y lanar de Chozas de la Sierra, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 291, de 28 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.591) (G.—6.266)

A propuesta de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, he resuelto se ponga en vigor el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, a partir del día 1.º de diciembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.588) (G.—6.268)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el ganado lanar propiedad de la Junta Depositaria de Recuperación Agrícola de Alcobendas, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 201, de 12 de mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.589) (G.—6.264)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en los ganados lanar y cabrío de los términos municipales de Villamanta y Villamantilla, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 272, de 5 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.592) (G.—6.267)

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Como no obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras y Orden desarrollando dicha Ley (BOLETIN OFICIAL número 279, de 14 de agosto último), la Jun-

ta Provincial de Fomento Pecuario, en sesión del día 21 del corriente, acordó recordar a las Juntas locales el cumplimiento de los preceptos de dicha Ley, señalando un plazo de treinta días para que dichas Juntas locales emitan el informe a que se refiere el artículo 1.º de la expresada Orden, formulando a la vez las correspondientes Ordenanzas que previene el artículo 2.º y su remisión a esta Junta Provincial, dentro del plazo señalado.

Se previene a las referidas Juntas que de no enviar los informes y Ordenanzas de referencia dentro del citado plazo, se les exigirá las responsabilidades consiguientes.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente (firmado).

(Núm. 2.590) (G.—6.265)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del papel de seda.

Ilmo. Sr.: Estudiada la solicitud de precio del papel seda que eleva la Central de Papeles Sedas y Manilas, y de acuerdo con la propuesta del Comité Sindical del Papel y Cartón, teniendo en cuenta las normas fijadas en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículo elaborados, cúmpleme resolver disponiendo que los precios por bala de las distintas calidades sean los siguientes:

Seda rosa y crema, 276,08 pesetas.
Tipo canario, 280,84.
Idem blanco segunda, 292,20.
Idem id. primera, 304,64.
Idem id. especial, 323,68.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 2.560) (G.—6.237)

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del azufre.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Minas, la solicitud de los productores de Azufre en Terrón referente a elevación de precios de venta de este producto, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general en la que se incluyan los precios de Azufre aprobados por el Ministerio de Agricultura con fechas 28 de marzo y 9 de mayo últimos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (Boletín de 9 de agosto de 1939), referente a precios de producción y venta, he resuelto que a partir de la publicación de la presente Orden los precios de venta del azufre sean los siguientes:

Azufre terrón bruto, color oscuro, 330 pesetas tonelada.
Idem id. amarillo tipo Río Tinto, 360.
Idem id. sublimado, 520.
Idem molido, 527,50.
Idem en flor, 597,50.

Todos estos precios son a granel sobre vagón a bordo origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 2.561) (G.—6.238)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 fijando el precio del algodón fibra procedente de la campaña 1939-1940.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de marzo de 1934 que reglamenta el funcionamiento del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, establece que la Comisión Central del mencionado Organismo debe formular ante este Ministerio la propuesta referente al precio del algodón fibra nacional.

La citada Comisión ha formulado la propuesta consiguiente, teniendo en cuenta el actual precio del algodón bruto, el internacional de la fibra y nuevos precios para los subproductos principales de la desmotación y desborrado del algodón bruto; y habiendo sido aprobada por este Ministerio la propuesta en cuestión,

En su consecuencia dispongo:

Artículo 1.º Para la fibra procedente de la campaña de desmotación de 1939-1940 pagará Cif Sevilla el precio a que adquiera la subcomisión del algodón análogas clases de fibra Cif Barcelona, y debiendo fijarse el precio base invariable para toda la cosecha de acuerdo con la media internacional para el Striet Middling 15/16 (27-28 mm.)

La fijación de este precio ha de hacerse de acuerdo con la Subcomisión Reguladora del Algodón.

Artículo 2.º Se señalan para la misma campaña 1939-1940 los siguientes precios de los subproductos principales de la desmotación y desborrado, sobre vagón o vehículo en factoría y sin envase: una peseta cincuenta céntimos el kilo de borra; sesenta céntimos el kilo de semilla para siembra y cincuenta céntimos el kilo de semilla para pienso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.
(Núm. 2.564) (G.—6.241)

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 señalando la cuota obligatoria sobre las sedas hiladas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Central del Fomento de la Sericultura Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 58 del Decreto de 10 de mayo de 1935, relativa al señalamiento de la cuota y diferencia sobre el margen de transformación para las sedas hiladas, y basada en la situación actual del mercado de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1935, sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de importación), procedentes tanto de la producción nacional como extranjera, continuará siendo de cinco pesetas por kilogramo.

2.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Re-

glamento de 10 de mayo de 1935, los hiladores colaboradores nacionales abonarán al Fomento de la Sericultura Nacional, por mediación de la Delegación de la Seda en Barcelona, la cantidad de ochenta y siete pesetas por kilogramo de seda hilada que contraten y vendan a partir de la publicación de la presente Orden.

3.º Los pagos a que se refieren los artículos anteriores se efectuarán al contado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.
(Núm. 2.563) (G.—6.240)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Servicio de Automovilismo

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 sobre la utilización del material automóvil del Ejército.

A fin de conseguir la mejor utilización del material automóvil del Ejército y normalizar su empleo, he tenido a bien disponer:

1.º—INSCRIPCION DE VEHICULOS

A fin de suprimir la profusión de matrículas utilizadas por los coches militares, se procederá a una nueva inscripción de los mismos, dándoles nuevas matrículas, que se considerarán como reglamentarias en el Ejército y que serán facilitadas por la Dirección del Servicio de Automovilismo.

Esta matrícula, de iguales dimensiones y características que la aprobada en el Reglamento de Circulación vigente, llevará en color negro las iniciales E. T. (Ejército de Tierra) sobre fondo blanco, seguidas dichas iniciales de cuatro números para los coches ligeros y de cinco para los camiones y coches pesados.

Su colocación ha de ser en los sitios reglamentarios del carruaje, y entrará en vigor a partir del 15 de enero del año próximo.

Todos los coches militares se inscribirán, durante el mes de diciembre, en las Jefaturas regionales de Automóviles, que facilitarán fichas, donde han de constar todos los detalles del carruaje, las cuales serán remitidas a la Dirección para que, conforme a la categoría del coche, se haga su distribución y se le asigne el número de matrícula.

Cada coche, a partir de la misma fecha, llevará su Patente Militar colocada ostensiblemente en el ángulo superior derecho del parabrisas, sin pretexto alguno, para el incumplimiento de esta orden, en forma igual que los coches civiles, a fin de que los servicios de circulación impidan el uso de cualquier coche que no cumpla con estos requisitos legales.

Estas patentes llevan el número del año correspondiente, destacándose sus cifras en color amarillo para los coches ligeros y en encarnado para los camiones y coches pesados.

2.º—DOCUMENTACION

El conductor ha de llevar siempre consigo los siguientes documentos: carnet militar de conductor, «libreta» del coche y tarjeta de libre circulación

para la población en que tenga su residencia habitual.

La «libreta» es el documento demostrativo del servicio que presta el coche. Figurará en ella, impresas, hojas de ruta, para llenar en cada viaje, autorizadas por la persona que ordena el servicio, con su firma y sello, especificando claramente el itinerario que ha de seguirse, el regreso y la duración de la ausencia.

Toda variación no justificada en el itinerario será sancionada con multa impuesta al conductor por la Dirección del Servicio, a quien habrá de darse cuenta directamente, y la reincidencia llevará incluida la anulación del permiso de conducir.

La tarjeta para circular libremente en la población donde reside el coche, será entregada por la Jefatura Regional de Automovilismo correspondiente, y tan sólo a los coches que lo necesiten para el servicio que desempeñen, previa orden de la Autoridad regional respectiva.

3.º—SERVICIOS RESERVADOS

En poder de las Autoridades regionales, y para ser distribuidas por su Estado Mayor, habrá unas tarjetas especiales de «Servicios reservados», que excluirán las hojas de ruta y que serán recogidas después de terminado el servicio. Estas tarjetas obligan al personal de Automovilismo a facilitar cuanto sea necesario para no entorpecer el viaje, sin dejar de anotar en la libreta los suministros que se hagan, las reparaciones ligeras que se efectúen y cuanto auxilio reclame el ocupante del coche, dando cuenta a esta Dirección de estos casos particulares.

4.º—TALONARIOS DE GASOLINA

En la fecha indicada anteriormente quedan anulados los talonarios de suministro que hoy se utilizan, reemplazándolos por otros nuevos y que serán distribuidos únicamente entre los coches que cumplan los requisitos todos de la nueva inscripción, siendo condición indispensable, para su canje, la presentación de la «libreta», la matriz del talonario agotado y un resumen de los kilómetros recorridos, para llevar la estadística de consumo de cada vehículo y vigilar los abusos que pudieran cometerse.

Continuará efectuándose el suministro de carburantes y grasas únicamente en los surtidores vigilados por el Servicio Militar de Automovilismo, en los que se exigirá siempre la presentación de todos los documentos citados.

5.º—VIGILANCIA DE CIRCULACION

El equipo dedicado a este servicio, además de perseguir toda infracción del Reglamento vigente de Circulación, comprobará, cuando lo estime oportuno, que las matrículas de los coches militares corresponden a la documentación de que van provistos, que llevan en regla las correspondientes órdenes de ruta o la tarjeta de población o de carácter reservado y que circulan por el itinerario señalado por la hoja de ruta, así como que van ocupados por elementos exclusivamente militares, salvo, naturalmente, los coches de representación.

Si al comprobar estos extremos, resultara alguna anomalía y el vehículo va ocupado por persona de igual o inferior categoría que el que verifique el control, éste lo conducirá al Gobierno Militar más próximo, para que dicha Autoridad adopte las medidas pertinentes; si el coche fuera ocupado por personal de categoría superior, se dará cuenta de lo observado a la Dirección de Automovilismo.

6.º—DISTRIBUCION DE VEHICULOS

Las plantillas aprobadas por este Ministerio señalan el número y categoría de los vehículos militares asignados a cada organismo, Dependencia, Cuerpo o Unidad, así como el cometido a que han de dedicarse, prohibiéndose toda variación, sin que por ningún concepto pueda hacerse intercambio de región o dependencia, pues si algún traslado de personal pretendiera justificar la continuación en el uso de determinado vehículo, no cabe aceptarlo, ya que todo puesto o destino tiene asignado el vehículo necesario con la categoría correspondiente.

Toda Autoridad militar, al cesar en un cargo al que corresponda un vehículo militar, debe entregarlo en la Jefatura regional correspondiente.

Si algún vehículo necesitara reparación, ha de darse conocimiento de ella a la Jefatura Regional de Automovilismo o al Destacamento a que pertenezca, para que sea sustituido por otro que garantice el servicio, aun cuando el que se ceda, mientras la reparación, sea de categoría inferior a la asignada reglamentariamente.

7.º—COCHES DE SERVICIO

Los que figuran en las plantillas con este título no pueden tener asignación de carácter definitivo para ningún Jefe u Oficial determinado, ya que en ellas figuran las categorías militares a quienes corresponde el uso de vehículo militar, bien de representación, bien de mando, para el cargo que desempeñan.

Los de servicios no han de utilizarse más que precisamente en esos cometidos, y el Jefe del Organismo a que estén afectos será responsable del uso indebido.

8.º—MOTOCICLETAS

Los conductores de motocicletas irán provistos de la misma documentación que los de vehículos y llevarán su patente correspondiente con la numeración del año en color verde, de modo ostensible, en una bolsa de cuero apropiada y colgada del cuadro.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

(Núm. 2.567) (G.—6.244)

Administración Principal de Correos de Madrid

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, por término de cuatro años, de la conducción diaria del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo del Escorial y Valdemorillo, en el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Madrid y la Estafeta del Escorial, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 4,50 pesetas, presentándose en las antedichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1909, hasta el día 4 de enero de 1940. Dicha subasta tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Madrid, el día 9

de enero del mismo año, a las once horas.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador principal, José de Juan (rubricado).

(Núm. 2.578) (O.—472)

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE MADRID

Se hace saber a todos los Secretarios de Ayuntamientos de la Provincia que sean deudores al Colegio, que deberán satisfacer sus débitos al mismo en el plazo improrrogable de ocho días, pues de no verificarlo en este último término se procederá a hacerlos efectivos, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1935, confirmada por la de 28 de septiembre de 1939. Al mismo tiempo se advierte a todos los señores que no estén colegiados, la obligación que tienen de hacerlo con arreglo a la legislación vigente.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Florentino Castañeda.

(Núm. 2.593) (O.—475)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.788, del libro R. b., expedida por la Delegación del Canal de Isabel II a favor de doña María Ortiz de la Azuela, importante dos hectolitros, equivalentes a 2/32 reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado, Eugenio Calderón.

(A.—644)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar ascendientes ni descendientes, de don Carlos Ruiz Morales, natural de Madrid, nacido en 16 de marzo de 1918, hijo de don José y de doña Pilar, de estado soltero, fallecido gloriosamente el 31 de julio de 1938, en acción de guerra, en el frente de Tarragona, perteneciente como soldado a la tercera Compañía del cuarto Batallón del Regimiento de Infantería de Bailén de las Fuerzas Nacionales, enterrado en el cementerio de Horta, de

San Juan, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, que su hermano de doble vínculo don Diego Ruiz Morales, y su medio hermano don Alejandro Ruiz Zamas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, y en la declaración de herederos ab-intestato que a instancia de dichos hermanos se tramita en el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de Madrid.

Dado en Madrid, a 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—643)

AYUNTAMIENTOS

CAMPO REAL

El día 10 de diciembre próximo, se celebrarán las subastas de los arbitrios municipales siguientes, para el año próximo 1940, en la Casa Consistorial:

De diez a diez y media, el de puestos públicos y plaza del mercado, bajo el tipo de 450 pesetas. Esta subasta se verificará por pujas a la llana.

De diez y media a once, el de líquidos y alcoholes, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

De once a once y media, el de casa matadero y consumo de carnes frescas y saladas, unidos, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

De once y media a doce, el de pesas y medidas de uso obligatorio y cesión de cosecheros, unidos, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

El acto será presidido por mí o un Concejal en quien delegue, y para tomar parte en las subastas se consignará el 5 por 100 de cada una, consistiendo la fianza definitiva en el 25 por 100 del importe del remate, o la personal que a juicio de la Comisión Gestora sea aceptable.

El precio de los remates será abonado por mensualidades el día 25 de cada mes.

Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta diez días después, con las mismas condiciones y a las mismas horas, con la rebaja del 5 por 100.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones para las tres últimas subastas se harán en pliego cerrado y papel de la clase sexta, las cuales serán admitidas hasta el momento de la subasta.

Campo Real, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Vega.

(Núm. 2.552) (O.—468)

POZUELO DE ALARCON

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante los plazos que a continuación se indican, los siguientes documentos:

Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Urbana para el año 1940, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias Contribución Rústica, de igual año, durante el plazo de ocho días.

Matrícula Industrial, por término de diez días.

Padrón de vehículos de tracción mecánica, durante el plazo de quince días.

Pozuelo de Alarcón, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.551) (X.—582)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 72.700, de 6 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 30 de marzo de 1932, a favor de don Jesús y doña Josefa Aguirre Andrés, indistintamente. El número 72.833, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 8 de noviembre de 1932, a favor de don Jesús Salazar Goya. El número 46.911, de 200 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de abril de 1923, a favor de don Alfredo Lemoniez y Tinoco. El número 72.209, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de febrero de 1932; el número 80.755, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de febrero de 1935, los dos a favor de don Juan Manuel Elizondo Sánchez y doña Angela Estrella Morales, indistintamente. El número 24.008, de 16 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 20 de junio de 1906 a favor de doña Josefa Fernández-Durán y Caballero, Condesa viuda de Adanero.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 4 del corriente, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G.ª Martínez de Velasco

(A.—474)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 82.465, de 6 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 29 de junio de 1935, a favor de doña Blanca Ugarte Espiritusanto. El número 76.880, de 3 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de octubre de 1933; el número 79.352, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de agosto de 1934; el número 79.614, de 3 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de septiembre de 1934, los tres a favor de doña Dolores Neira Espiritusanto. El número 76.879, de una Cédula hipotecaria 6 por 100, expedido en 17 de octubre de 1933; el número 79.353, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de agosto de 1934, los dos a favor de doña Antonia Montalt Neira, menor de edad, representada por su madre, doña Dolores Neira Espiritusanto. El número 66.424, de 30 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 1.º de julio de 1930; el número 55.580, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de febrero de 1927; el número 55.609, de 7 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de febrero de 1927; el número 62.924, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de julio de 1929; el número 70.703, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de julio de 1931; el número 75.744, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de junio de 1933, los seis a favor de doña María Massa Lacarra. El número 54.611, de 250 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de octubre de 1926, a favor de don Manuel Ordóñez de Ba-

rraica y Pérez de Tagle, Marqués de Villarias.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 4 del corriente, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—476)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 83.428, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en primero de noviembre de 1935 a favor de don Emilio Sanz y Tovar. El número 68.172, de 35 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 15 de diciembre de 1930; el número 85.427, de 44 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 25 de junio de 1936, los dos a favor de don Raimundo Casal Soto. El número 6.048 (intransmisible), de 410 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de junio de 1918; el número 6.283 (intransmisible), de 5 Acciones «Casa Nuevo Club», expedido en 7 de julio de 1922; el número 6.053 (intransmisible), de 11 Obligaciones «Hotel Ritz» 4 por 100, expedido en 21 de junio de 1918, los tres a favor de don Carlos Hernando Stuart y Falcó, duque de Peñaranda. El número 82.202, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 25 de mayo de 1935; el número 84.396, de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 6 de marzo de 1936; el número 84.964, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 29 de abril de 1936, los tres a favor de don Alfredo Correa Ruiz y doña María Teresa Fernández de Correa, indistintamente. El número 82.132, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 17 de mayo de 1935 a favor de don Alfredo Correa Ruiz.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 4 del corriente, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—475)

"Luis Sanz Hermanos," S. L.

En Acta formalizada ante el Notario de Madrid don Luis Avila Plá, en 18 de octubre de 1939, bajo el número 1.046 de su protocolo, ha comparecido don Luis Sanz de Madrid y Doctor, como socio y en representación de la Sociedad «Luis Sanz Hermanos», S. L., constituida mediante escritura otorgada ante el Notario que

fué de esta Capital don Anastasio Herrero Muro, en 17 de junio de 1932, en la cual se hizo constar que la administración, dirección y gestión de la Sociedad correría, indistintamente, a cargo de los cuatro socios, quienes con igual solidaridad llevarían la firma social y representación de la Compañía, en toda clase de contratos y actos judiciales y extrajudiciales, siendo uno de los cuatro socios el señor Sanz, el cual manifestó:

Primero. Que en los primeros días de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, fueron usurpados los cargos que el compareciente y sus hermanos ostentaban en la Sociedad, siendo intervenida ésta por el personal obrero de la misma, que se incautó del local donde está instalado el café «Aquarium», propiedad de dicha Sociedad, existencias y cuentas corrientes, figurando entre los componentes del primer Comité de incautación Andrés Pardo, Artemio García y un tal David, cuyos apellidos se ignoran, el cual posteriormente sufrió modificación por tres o cuatro veces, hasta la terminación de la guerra.

Segundo. Que en los primeros días de abril último, el señor Sanz y sus hermanos han recuperado nuevamente la personalidad jurídica de sus cargos de administradores, directores y gestores de la expresada Compañía.

Tercero. Que en el mismo Acta comparecieron también don Vicente Chillón Martín y don Antonio Rey Soria, industriales, pertenecientes al mismo ramo que la entidad expresada, y don Benito González Zuazo, Agente de Cambio y Bolsa del Ilustre Colegio de Madrid, quienes manifestaron, bajo su personal responsabilidad, su conformidad con lo expuesto por el compareciente, señor Sanz, de Madrid, en la representación en que concurre de Administrador, Director y Gestor, indistinto, en unión de sus hermanos, de la Sociedad «Luis Sanz Hermanos», S. L., en razón a constarles de ciencia propia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a fin de formular la oportuna oposición ante el Notario don Luis Avila Plá, con domicilio en Madrid, calle de Jorge Juan, número 5, segundo, dentro de los diez días siguientes a esta publicación.

Luis Avila
(A.—645)

Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A.

En Acta formalizada ante el Notario de Madrid don Luis Avila Plá, en 14 del corriente mes, ha comparecido don Luis Doussinague Brunet, como Presidente del Consejo de Administración y Gerente de dicha Sociedad, que fué constituida mediante escritura otorgada ante el Notario que fué también de Madrid don Gerardo Gil Socii, y para cuyo cargo fué nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de 20 de septiembre de 1929, manifestando que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional fué incautada dicha Sociedad por un Comité de Empresa, que estableció su sede en Villalba, asumiendo la dirección, entre otros, Fabián Camisón, Manuel Borrero, Leoncio Rivas y Casimiro Limia.

Que en 28 de marzo último ha tomado posesión nuevamente de la dirección el citado señor Doussinague.

Que en dicha Acta comparecieron también don Braulio Alfigame del Busto y don Juan Pablo Sanz Bueno,

en concepto de profesionales de la misma actividad, y el Corredor de Comercio don Manuel Goicoechea Negrete, quienes manifestaron, bajo su personal responsabilidad, su conformidad con lo expuesto por el compareciente, don Luis Doussinague Brunet, Gerente de la Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A., en razón a constarles de ciencia propia.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a fin de formular la oportuna oposición ante el Notario don Luis Avila Plá, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 5, dentro de los diez días siguientes a esta publicación.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Luis Avila
(A.—646)

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 18.365, contratada por don Pablo Schluter, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido, que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 20 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director (firmado).

(A.—642)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de mayo de 1936, con los números 577.829 de entrada y 189.131 de registro, correspondiente a un depósito provisional para subastas, en metálico, constituido por la Sociedad Española Puricelli para las obras de la carretera de Cáceres a Portugal, kilómetros 1 al 12,280.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(G.—6.257)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de mayo de 1936, con los números 577.832 de entrada y 189.134 de registro, correspondiente a un depósito constituido por la Sociedad Española Puricelli, importante 1.004 pesetas en metálico, provisional para subas-

tas, en las obras de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe (Badajoz).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(G.—6.258)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de mayo de 1936, con los números 577.827 de entrada y 187.129 de registro, correspondiente a un depósito en metálico, provisional para subastas, constituido por la Sociedad Española Puricelli para las obras de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo (Cáceres).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(G.—6.259)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos sobre Valores números 2.906, 3.104 y 3.673, por las cantidades de 1.500, 1.000 y 1.000 pesetas nominales, respectivamente, expedidos a nombre de don Joaquín García Alfonso, en 16 de noviembre de 1926, 6 de octubre de 1927 y 28 de junio de 1929, se previene que si en el plazo de veinte días, contando desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto alguno aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección (firmado).

(A.—598)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52